

QUE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado federal Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones X y XI, y adiciona la fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La salud de las juventudes en México debe ser una visión principal de los trabajos legislativos, debido a las cifras presentadas de diversos instrumentos de medición con los que cuenta nuestro país. La atención de la salud de las y los jóvenes mexicanos debe ser integral, ya que se advierten múltiples campos en los que se debe trabajar.

La salud mental es una preocupación crítica que requiere una atención especial en el contexto de las juventudes en México. El planteamiento de este problema se basa en datos alarmantes recopilados por la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensaut) 2021, que revelan la necesidad de abordar la salud mental de los adolescentes de manera inmediata y efectiva.

Según la Ensaut 2021, siete de cada 10 jóvenes de 12 a 19 años en México manifiestan sentirse tristes la mayoría del tiempo.¹ Esta estadística es profundamente preocupante, ya que indica una carga significativa de malestar emocional en esta población. La tristeza constante puede tener un impacto negativo en su calidad de vida, su capacidad de aprendizaje y su relación con los demás.

La encuesta también informa que el 6.3% de la población adolescente ha tenido ideas suicidas a lo largo de su vida, y el 5.3% ha reportado haberse hecho daño con el fin de quitarse la vida.ⁱⁱ Estas cifras son significativamente más altas que las reportadas en encuestas anteriores, lo que sugiere un aumento en la gravedad de los problemas de salud mental entre los jóvenes.

El impacto de la mala salud mental en la juventud va más allá de los síntomas inmediatos de tristeza, ideas suicidas y autolesiones. Puede afectar negativamente su rendimiento académico, su capacidad para mantener relaciones saludables, su participación en la sociedad y su desarrollo emocional. Además, las consecuencias a largo plazo de la mala salud mental en la juventud pueden incluir problemas de salud mental crónicos en la edad adulta.

Por otra parte, el estigma en torno a los problemas de salud mental a menudo impide que las y los jóvenes busquen ayuda. Además, la falta de acceso a servicios de salud mental de calidad es un problema común en muchas partes de México. Esto significa que muchas y muchos jóvenes que necesitan apoyo no pueden obtenerlo de manera adecuada.

Dado el aumento de los problemas de salud mental entre las y los jóvenes y las consecuencias graves que esto puede tener, existe una necesidad urgente de intervención. La adición de la fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud devendría en la promoción de la salud mental, la detección temprana de problemas, el acceso a servicios de salud mental y la reducción del estigma entre las juventudes en nuestro país.

Por otra parte, la prevención de los problemas de salud mental es esencial. Educar a las y los jóvenes sobre cómo cuidar su salud mental, proporcionarles herramientas para lidiar con el estrés y fomentar un entorno de apoyo en las escuelas y comunidades son pasos críticos en la prevención de problemas de salud mental.

En lo relativo a la obesidad y el sobrepeso en el contexto de la salud de las y los jóvenes en México es un tema de preocupación crítica debido a su prevalencia alarmante y las graves implicaciones que conlleva para la salud y el bienestar de esta población.

El planteamiento de este problema se basa en datos recopilados por la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensaun) 2021, que resaltan la necesidad de abordar la obesidad y el sobrepeso en las y los adolescentes de manera efectiva.

De acuerdo con los datos de la encuesta, poco más del 40% de los adolescentes en México padecen obesidad o sobrepeso.ⁱⁱⁱ Estas cifras son preocupantes, ya que indican que una proporción significativa de jóvenes enfrenta un exceso de peso que puede tener consecuencias graves para su salud a largo plazo.

Además, tras la pandemia de Covid-19 se observó que las juventudes en México le dedicaron menos tiempo a la movilidad y el ejercicio, mientras que las y los jóvenes pasaron más tiempo sentados frente a una pantalla.^{iv}

En lo relativo a la salud sexual y reproductiva de las y los jóvenes en México, se advierte que siete de cada 10 jóvenes que tuvo relaciones sexuales por primera vez se encontraba entre los 15 y 19 años, de acuerdo con la Consulta Nacional Juvenil (2013). Lo que es más preocupante, es que el 44.4% de estos jóvenes, aseguró no utilizar métodos anticonceptivos y el 65.1% dijo que no lo utilizó porque no le gusta.^v

Argumentación

La Organización Mundial de la Salud define la salud como el “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”, de acuerdo con. Esta definición procede del preámbulo de la Constitución del mismo organismo y se ha mantenido intacta desde 1948.^{vi}

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece de manera inequívoca el derecho fundamental de toda persona a un nivel de vida adecuado, que incluye aspectos esenciales para el bienestar, como la salud y la asistencia médica. Este artículo, en consideración de la adición propuesta, respalda firmemente la necesidad de abordar de manera integral la salud de las juventudes en México en los ámbitos de salud mental, obesidad y sobrepeso, y salud sexual y reproductiva.

Los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son pilares fundamentales para respaldar y fundamentar la adición propuesta en relación con la atención integral a la salud de las y los jóvenes en México, especialmente en los diversos ámbitos de salud que les aquejan.

El quinto párrafo del artículo 1o. establece de manera categórica la prohibición de discriminación motivada por una amplia gama de características personales, incluyendo el género, la edad y las condiciones de salud. Esta disposición es esencial para justificar la necesidad de una adición que aborde de manera específica la salud de las y los jóvenes, ya que prohíbe cualquier forma de discriminación que menoscabe los derechos y libertades de las personas.

La discriminación basada en problemas de salud mental es un problema común en la sociedad. La prohibición de discriminación en el artículo 1o. respalda la necesidad de garantizar que las y los jóvenes con problemas de salud mental reciban la atención y el apoyo necesarios sin temor a la discriminación o el estigma.

Por otra parte, la discriminación en la apariencia física es una realidad que enfrentan las juventudes con sobrepeso u obesidad. La presente adición puede ayudar en el desarrollo de medidas que promuevan la igualdad y la no discriminación en el acceso a servicios de salud y en la sociedad en general.

Las y los jóvenes tienen derecho a decidir de manera libre y responsable sobre su salud sexual y reproductiva sin enfrentar discriminación basada en su género o edad.

El artículo 4o. de la Constitución destaca la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley y reconoce el derecho de todas las personas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Además, garantiza el derecho a la protección de la salud.

Ambos sexos deben recibir la misma atención y oportunidades para llevar un estilo de vida saludable y prevenir problemas de peso. Por otra parte, el artículo 4o. respalda el derecho de todas las personas, independientemente de su género, a decidir sobre su salud sexual y reproductiva. Esto incluye el acceso a información y servicios relacionados con la anticoncepción y la atención de la salud sexual de las juventudes en México.

Los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de México establecen claramente el compromiso del Estado con la igualdad, la no discriminación y el derecho a la salud. Estos principios respaldan y fundamentan la necesidad de la adición propuesta para abordar la salud integral de las y los jóvenes en México, garantizando que se respeten sus derechos y libertades, sin importar su género, edad, condiciones de salud o cualquier otra característica personal. La adición al artículo 27 de la Ley General de Salud, busca cumplir con estos compromisos constitucionales y promover la salud y el bienestar de la juventud mexicana.

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>Del I. al IX. ...</p> <p>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y</p> <p>XI. La atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud geriátrica.</p>	<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>Del I. al IX. ...</p> <p>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas;</p> <p>XI. La atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud geriátrica, y</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>XII. La atención a la salud de las juventudes.</p>

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con

Decreto que reforma las fracciones X y XI, y adiciona la fracción XII, al artículo 27 de la Ley General de Salud

Único. Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII, al artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

Del I. al IX. ...

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas;

XI. La atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud geriátrica, y

XII. La atención a la salud de las juventudes.

Transitorios

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i Expansión Política (2022) Consultable en: https://politica.expansion.mx/sociedad/2022/08/12/dia-internacional-de-la-juventud-2022-6-datos-clave?_amp=true

ii Expansión Política (2022) Consultable en: https://politica.expansion.mx/sociedad/2022/08/12/dia-internacional-de-la-juventud-2022-6-datos-clave?_amp=true

iii Expansión Política (2022) Consultable en: https://politica.expansion.mx/sociedad/2022/08/12/dia-internacional-de-la-juventud-2022-6-datos-clave?_amp=true

iv Expansión Política (2022) Consultable en: https://politica.expansion.mx/sociedad/2022/08/12/dia-internacional-de-la-juventud-2022-6-datos-clave?_amp=true

v Gobierno de México (2017) Consultable en: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/problemas-de-salud-entre-las-juventudes>

vi OMS (2023) Consultable en: <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20define%20la%20OMS%20la,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades%C2%BB>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.

Diputado Omar Enrique Castañeda González (rúbrica)